

## APÉNDICE 1

**Reducción del rendimiento asegurable según salinidad del suelo**

Conductividad eléctrica del extracto saturado del suelo (mmhos/cm)	% Aplicación sobre Rendimiento. Máximo Asegurable
<b>Garbanzos, Guisantes, Lentejas, Veza y Yeros:</b>	
Hasta 4 .....	100
Más de 4 y hasta 8 .....	83
<b>Altramuces, Habas y Haboncillos:</b>	
Hasta 3 .....	100
Más de 3 y hasta 6 .....	83

Los valores indicados anteriormente, se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en mmhos. por cm. a 25°C.

La aplicación de los anteriores porcentajes, se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad, se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales, entre Asegurado y Asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las muestras se tomarán en los primeros 60 cm del perfil del suelo.

Las muestras podrán ser retomadas en cualquiera de las fases de desarrollo de la planta, hasta el fin del llenado de los granos (el grano está blando y rompe fácilmente a «diente»).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**18482** *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de Eléctrica Solle-rensense, S.A. para la comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por Eléctrica Sollerensense, S.A. de fecha 30 de septiembre de 2005 por el que solicita «la baja de la actividad de comercialización».

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 23 de julio de 2001, por la que se autoriza definitivamente a Eléctrica Sollerensense, S.A., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el Capítulo I del Título V y el Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Considerando el artículo 167 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de Eléctrica Sollerensense, S.A. para la comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de octubre de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

**18483** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe al Instituto de Enseñanza Secundaria Estelas de Cantabria en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

El Instituto de Enseñanza Secundaria Estelas de Cantabria ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (BOE. de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada, y demás documentación complementaria, y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria y por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ha resuelto:

Inscribir al I. E. S. Estelas de Cantabria en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I e IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir el I. E. S. Estelas de Cantabria deberá ser autorizado previamente por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—El I. E. S. Estelas de Cantabria deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 23 de septiembre de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

**18484** *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se actualiza el anexo I de la Resolución de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las normas armonizadas y se incluyen las normas nacionales que satisfacen las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.*

La Directiva 73/23/CEE, sobre material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, establece en su artículo 5 que las normas armonizadas publicadas a título informativo en el Diario Oficial de la Unión Europea se considerarán armonizadas cuando se publiquen con arreglo a los procedimientos nacionales, y en su artículo 7 que las normas nacionales, cuando no existan normas armonizadas, garantizan el cumplimiento con las exigencias esenciales del artículo 2 de la citada Directiva.

El Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, que transpuso a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 73/23/CEE, estableció en su artículo 6º que se considera que cumplen las exigencias de seguridad el material eléctrico que satisfaga las normas armonizadas y, caso de que no se hayan elaborado y publicado estas normas, las normas españolas.

La Orden de 6 de junio de 1989, por la que se desarrolla y complementa el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, en su apartado cuarto, autorizó a la entonces Dirección General de Política Tecnológica para que por Resolución actualice periódicamente el listado de normas para el cumplimiento de la Directiva 73/23/CEE.